



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 123.

(05/07/2023 . .)

3

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DISFUNCIONALIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 Superior., las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1730 de 2014, 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo Distrital tiene por objeto establecer medidas para garantizar los derechos de los Cuidadores Familiares de personas con discapacidad que, por su situación física, mental, social, intelectual, sensorial o su vulnerabilidad asociada con la discapacidad, dependen de ellos para realizar las actividades esenciales de la vida diaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. CUIDADOR FAMILIAR. ARTÍCULO SEGUNDO. CUIDADOR FAMILIAR DE PERSONA CON DISCAPACIDAD. Para efectos del presente Acuerdo Distrital, se entenderá como Cuidador de persona en condición de discapacidad al compañero o compañera permanente, cónyuge, o a quien, teniendo un parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil con una persona con discapacidad, demuestre que es responsable de apoyar en los cuidados de manera permanente, para las actividades de la vida diaria sin recibir una contraprestación económica por su asistencia. **Parágrafo Primero.** Para efectos de la protección derivada del presente Acuerdo, no se podrá reconocer más de un (1) cuidador por persona con discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. PERSONA CON DISCAPACIDAD. Se entenderá como persona con discapacidad lo establecido en la Convención de la ONU en el año



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 123

(05 / 07 / 2023 . .)

2006 y adaptado en Colombia a través del Ministerio de Salud y Protección Social como: “Aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos”.
Parágrafo Primero. Para determinar, comprobar y certificar la condición de la persona con discapacidad y su necesidad del permanente apoyo del cuidador se tendrá en cuenta lo estipulado en la Resolución 1239 del 2022 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

ARTÍCULO CUARTO. REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. Serán considerados beneficiarios del presente Acuerdo, las personas que se vinculen en la Secretaría de participación y de Desarrollo Social como cuidadores familiares de personas con discapacidad relacionadas en el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad desarrollado a nivel Nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social y adoptado en la ciudad de Cartagena por el Departamento Distrital de Salud -DADIS - o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. BENEFICIOS DEL CUIDADOR FAMILIAR.

1. Cuando el cuidador familiar y la persona con discapacidad se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, se garantizará la prelación de estos en los programas sociales del Distrito de Cartagena, previo al cumplimiento de los requisitos legales para ello. 2. El Distrito de Cartagena propenderá por brindar al cuidador familiar acceso a los programas establecidos dentro del Plan Distrital de Discapacidad. Parágrafo Primero. ACTUALIZACIÓN. El presente articulado será actualizado de acuerdo al Plan distrital de Discapacidad que rija en el momento. Parágrafo Segundo. Las entidades de orden Distrital mencionadas en el presente Acuerdo, deberán incluir en el informe de gestión que se presentan de forma periódica ante el Concejo Distrital de Cartagena, toda la información sobre la ejecución de programas y proyectos en favor de los cuidadores familiares de personas en situación de discapacidad de la ciudad. Parágrafo Tercero. La situación de pobreza se evaluará con respecto a lo que establece el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO SEXTO. Siguiendo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, la Alcaldía de Cartagena podrá articularse con los programas



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

5

ACUERDO No. 123
(05 / 07 / 2023 . . .)

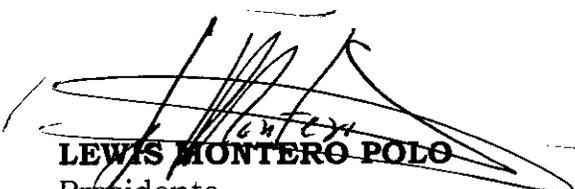
de Gobernación de Bolívar y del Gobierno Nacional que vayan encaminados a reconocer y garantizar los derechos que tienen los cuidadores familiares de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Distrito brindará prioridad a las mujeres y/o madres cuidadoras de personas en situación de discapacidad en los distintos programas y proyectos que se adelanten en la casa de la Mujer de Cartagena, la cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO: Defínase e institucionalícese el 17 de junio de cada año como el día del cuidador, para lo cual la administración acorde a su plan distrital de desarrollo hará lo pertinente para conmemorar esta fecha.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los 30 (treinta) días del mes de junio de 2023.


LEWIS MONTERO POLO
Presidente


JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario general

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 30 (treinta) días del mes de junio de 2023, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día 05 (cinco) de mayo de 2023 y en Plenaria a los 30 (treinta) días del mes de junio de 2023.


JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General
Proyecto de Acuerdo No. 189 de 2022



EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

05/07/2023

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo *“Por medio del cual se establecen medidas para garantizar los derechos de los cuidadores familiares de personas con discapacidad y disfuncionalidad del Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”*.

Dado en Cartagena de Indias, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

05/07/2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.